

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0226-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/02/2017
Hora:	15:39:56.4...
Folios:	

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3659 del 28 de julio de 2016, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** con Nit 900.851.194-6, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433, para Los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas generadas en las instalaciones de Ecotintatex, en los predios con FMI 018-19697 y 018-108165, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que en su artículo tercero en acto administrativo en mención, se **APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCION DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** formulado para la **Planta Cimarrona**, de igual forma en el artículo quinto se le requiere que ajuste y amplíe el plan de contingencia.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-6149 del 04 de octubre de 2016, la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** allega el ajuste y ampliación del plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-0182 del 15 de febrero de 2017, dentro de cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluye:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La información presentada, correspondiente a ajustes y ampliación del plan de contingencia para la atención de hidrocarburos y sustancias nocivas de la empresa ECOTINTEX S.A.S, brinda respuesta a lo requerido por la Corporación mediante Resolución 112-3659 del 28 de julio de 2016 (Artículo quinto –literal 1), toda vez que:

- *Se complementa el diagnóstico incluyendo todas las sustancias utilizadas en la empresa con cantidades y controles existentes.*
- *Se amplía la información referente a procedimientos respuesta ante un derrame.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas*, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "*...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0182 del 15 de febrero de 2017, se entrara a acoger la información presentada, dar por cumplidas unas obligaciones y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** con Nit 900.851.194-6, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433, la información presentada mediante el Oficio Radicado N° 131-6149 del 04 de octubre de 2016, correspondiente a ajustes y ampliación del plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas formulado para la empresa **ECOTINTEX S.A.S** y que fue aprobado mediante Resolución 112-3659 del 28 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones de la Resolución N° 112-3659 del 28 de julio de 2016, establecidas en el Artículo quinto (literal 1), a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

1. Presentar con el informe de caracterización de vertimientos anual, un informe del plan de contingencia de derrames donde se relacione:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
 - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora
2. Si la actividad de transporte de sustancias nocivas es contratada con terceros se deberá verificar que la empresa transportadora cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 17 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 15.04.2089

Asunto: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01